

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE** DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, DIP. MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ Y DIP. JORGE ALAN BLANCO DURAN, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 63 FRACCIONES XVI Y XVIII Y 85 FRACCION XXIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN RELACION A QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, INTERVENGA EN LA DESIGNACION DEL SECRETARIO DE SALUD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 08 de febrero del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE.-**



Los que suscriben **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ Y JORGE ALÁN BLANCO DURÁN** integrantes del Grupo Legislativo de Diputados Independientes, de la LXXIV (Septuagésima Cuarta) Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la **iniciativa DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XVI Y XVIII, Y 85, FRACCIÓN XXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De acuerdo a información difundida en diversos medios de comunicación durante el mes de enero del presente año,

Nuevo León vive un problema grave de salud pública, toda vez es la entidad federativa que presenta mayor número de casos de Influenza; así como 29 decesos de los 56 presentados a nivel nacional; es decir, el 49%.

En respuesta a las causas de los decesos, la Secretaría de Salud ha señalado que es por descuido de la población o por las condiciones climáticas de Nuevo León. Dichas afirmaciones no son científicas, discriminan a nuestra población y peor aún, generan desconfianza respecto a sí el titular de la Secretaría de Salud local, está actuando adecuadamente en un tema tan delicado como es el derecho a la salud de la población.

Además, resulta cuestionable que hasta el mes de febrero se inicien campañas de vacunación de la influenza por parte del Secretario de Salud local, lo cual solo denota una deficiente planeación y programación de las campañas sanitarias tendientes a prevenir y erradicar enfermedades y epidemias.

Cabe señalar, que el tema de la influenza, no es el único caso que demuestra la negligencia del Secretario de Salud, situación similar ocurrió con el zika, dengue y chikungunya.

Lo anterior, es alarmante, en virtud de que está en riesgo la población de Nuevo León, entre ella, la más vulnerable que son las personas de 65 años en adelante; personas de cualquier edad con ciertas condiciones médicas crónicas (como el asma, la diabetes o las enfermedades cardíacas), las mujeres embarazadas y los niños pequeños.

En nuestro país existen antecedentes respecto a la ratificación del gabinete por parte del Congreso de la Unión, lo que sin duda forma parte del sistema de contrapesos, tal es el caso del Procurador General de la República, ministros, agentes diplomáticos, entre otros- siendo dicha aceptación por parte del Senado exclusivamente.

Asimismo, nuestro Congreso cuenta con facultades para ratificar el nombramiento del Procurador General de Justicia,

del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, así como de magistrados del Poder Judicial.

Es muy importante crear dinámicas de colaboración entre los Poderes para propiciar con ello mayores entendimientos entre las distintas fuerzas políticas, más aún, tratándose del tema de salud que involucra derechos humanos de toda la población y de los más vulnerables como las niñas, los niños y los ancianos.

Por ello, no debe dejarse solo en manos del titular del Ejecutivo la designación del Secretario de Salud, sino que el Congreso debe ser responsable en su designación y en vigilar el cumplimiento de sus atribuciones, además de que conlleva un filtro de calidad de una persona en particular, designada o nombrada para ocupar y desempeñar el cargo de Secretario de Salud y llegar a un consenso dentro del Poder Legislativo, por considerar que el candidato designado reúne los requisitos o condiciones para ejercer eficaz y eficientemente sus funciones.

Por lo anterior, y

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 4º Constitucional, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Dicho derecho humano se establece también en Nuestra Constitución local en el artículo 3o.

Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 27, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de la coordinación del Sistema Estatal de Salud, así como de impulsar integralmente los programas de salud en el Estado, y le corresponde, entre otras funciones programar y realizar las campañas sanitarias tendientes a prevenir y erradicar enfermedades y epidemias en el territorio del Estado, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes.

Por ello, y considerando que es necesaria la intervención del Congreso en la designación del Secretario de Salud, proponemos la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los siguientes términos:

## D E C R E T O

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I a XV ...

XVI. Recibir del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa, Procurador General de Justicia, **Secretario de Salud**, Consejeros de la Judicatura del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y Auditor General del Estado, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen;

XVII a XXII...

XXIII.- La facultad de aprobar la propuesta que sobre los cargos de Procurador General de Justicia, **Secretario de Salud** y de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, realice el Ejecutivo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 87 de esta Constitución;

ARTICULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I a XXIII ...

XXIV.- Someter a la aprobación del Congreso, la propuesta sobre los cargos de Procurador General de Justicia del Estado, **Secretario de Salud** y de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, y en su caso expedir el nombramiento correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



**SEGUNDO:** El Gobierno del Estado deberá enviar al Congreso la propuesta del nuevo titular de la Secretaria de Salud, a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León, a 7 de Febrero de 2017.

**Grupo Legislativo de Diputados Independientes**



**DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES**

**DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**



**DIP. JORGE ALÁN BLANCO DURÁN**

